

DECRETO 1919 DE 2002

(agosto 27)

por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.

Nota 1: Ver Decreto 2418 de 2015. Ver Decreto 2351 de 2014.

Nota 2: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2010. Exp. 4564-02, 4904-02 y 5882-02 (Acumulados por Auto de 21 de abril de 2004). Sección 2ª. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco, Jorge Luis Nigrinis De la Hoz y Jorge Eliécer Manrique Villanueva. Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez.

Nota 3: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 16 de agosto de 2007. Exp. 0530-06 (2006-00024). Sección 2ª – Subsección “A”. Actor: Andrés de Zubiría Samper. Ponente: Jaime Moreno García.

Nota 4: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 12 de octubre de 2006. Exp. 5880-02. Actor: Luz Helena Herrera Bedoya. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro.

Nota 5: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 17 de noviembre de 2005. Exp. 4456-02 (2002-0215). Sección 2ª. Actor: Luis Alejandro Vega Vega. Ponente: Jaime Moreno García. Ver Sentencia del 17 de noviembre de 2005. Exp. 375-03 (2003-00079). Sección 2ª. Actor: José Duván Jaramillo Ramírez. Ponente: Jaime Moreno García. Ver Sentencia del 17 de noviembre de 2005. Exp. 5003-02 (2002-0244). Sección 2ª. Actor: José Gregorio Hernández Galindo. Ponente: Jaime Moreno García.

Nota 6: Ver Auto del Consejo de Estado del 14 de agosto de 2003. Exp. 375-03. Sección 2ª – Subsección “A”. Actor: Jose Duván Jaramillo. Ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda.

Nota 7: Ver Auto del Consejo de Estado del 5 de diciembre de 2002. Exp. 4904-02. Actor: Jorge Luis Nigrinis de la Hoz. Ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda. Ver Auto del Consejo de Estado del 5 de diciembre de 2002. Exp. 4456-02 (2002-0215). Actor: Luis Alejandro Vega Vega. Ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 150 numeral 19, literales e) y f) de la [Constitución Política](#) y el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que con anterioridad a la [Constitución Política](#) de 1991 la facultad para fijar el régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos del nivel territorial estaba atribuida, por disposiciones constitucionales, al Congreso de la República sin que existiera norma que radicara la competencia para el establecimiento de este régimen en las autoridades territoriales;

Que como consecuencia de lo, anterior, las prestaciones sociales aplicables a los empleados públicos del nivel departamental, distrital y municipal debían ser las establecidas por el legislador;

Que la Constitución, Política de 1991, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley;

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre ellos los

de los niveles Ver Auto del Consejo de Estado del trabajadores oficiales, consagrando en el artículo 12 que no podrán las Corporaciones Públicas territoriales arrogarse esta facultad,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales, a las veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las juntas administradoras locales, de las instituciones de educación superior, de las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

Nota 1, artículo 1º: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 21 de septiembre de 2006. Exp. 4334-02. Actor: José Cipriano León. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro. Ver Auto del Consejo de Estado de 5 de diciembre de 2002.

Nota 2, artículo 1º: En relación con la expresión resaltada en negrilla, ver Sentencia del Consejo de Estado del 19 de mayo de 2005. Exp. 4396-02. Sección 2ª - Subsección "A". Actor: Luis Eduardo Cruz Porras. Ponente: Jesús María Lemos Bustamante. Providencia conformada en Sentencia del 4 de agosto de 2010. Exp. 4564-02, 4904-02 Y 5882-02 (Acumulados por Auto de 21 de abril de 2004). Sección 2ª. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco, Jorge Luis Nigrinis De la Hoz y Jorge Eliécer Manrique Villanueva. Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez.

Nota 3, artículo 1º: La anterior Providencia fue confirmada en la Sentencia del 17 de noviembre de 2005. Exp. 5003-02 (2002-0244). Actor: José Gregorio Hernández. Ponente: Jaime Moreno García, en la Sentencia del Consejo de Estado del 17 de noviembre de 2005. Exp. 4456-02 (2002-0215). Sección 2ª. Actor: Luis Alejandro Vega Vega. Ponente: Jaime Moreno García, en la Sentencia del 17 de noviembre de 2005. Exp. 375-03 (2003-00079). Sección 2ª. Actor: José Duván Jaramillo Ramirez. Ponente: Jaime Moreno García, en la Sentencia del 12 de octubre de 2006. Exp. 6147-02 (2002-00282). Actor: Fabio Alberto Rivera Acevedo y Otros. Ponente: Alejandro Ordoñez Maldonado, en la Sentencia del 12 de octubre de 2006. Exp. 5880-02. Actor: Luz Helena Herrera Bedoya. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro, y en la Sentencia del 16 de agosto de 2007. Exp. 0530-06 (2006-00024). Ponente: Jaime Moreno García.

Nota 4, artículo 1º: Ver Auto del Consejo de Estado del 14 de noviembre de 2002. Exp. 4564-02. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro. Ver Auto del 14 de noviembre de 2002. Exp. 4767-2002. Sección 2ª. Actor: Pablo Emilio Ariza Meneses y Otros. Ponente: Alberto Arango Mantilla.

Nota 5, artículo 1º: Ver Auto del Consejo de Estado del 13 de marzo de 2003. Exp. 0001-03. Actor: José Gregorio Hernández Galindo. Ponente: Jesús María Lemus Bustamante.

Artículo 2º. A las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado se les continuará aplicando el régimen de prestaciones sociales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Nota 1, artículo 2º: Ver Sentencia del 12 de octubre de 2006. Exp. 6147-02 (2002-00282). Actor: Fabio Alberto Rivera Acevedo y Otros. Ponente: Alejandro Ordoñez Maldonado.

Nota 2, artículo 2º: Ver Auto del Consejo de Estado del 14 de noviembre de 2002. Exp. 4564-02. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro.

Artículo 3°. Los empleados públicos a quienes se les esté aplicando el régimen de retroactividad de cesantías continuarán disfrutando del mismo, en los términos previstos en la Ley 344 de 1996 y el Decreto 1252 de 2000.

Nota, artículo 3o: Ver Auto del Consejo de Estado del 14 de noviembre de 2002. Exp. 4564-02. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro.

Artículo 4°. El régimen de prestaciones sociales mínimas aplicable a los trabajadores oficiales vinculados a las entidades de que trata este decreto será, igualmente, el consagrado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Nota 1, artículo 4º: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 21 de septiembre de 2006. Exp. 4334-02. Actor: José Cipriano León. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro.

Nota 2, artículo 4o: Ver Auto del Consejo de Estado del 14 de noviembre de 2002. Exp. 4564-02. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro. Ver Auto del Consejo de Estado de 5 de diciembre de 2002.

Artículo 5°. Los derechos adquiridos, considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, no podrán ser afectados.

Parágrafo. En concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, todo régimen de prestaciones sociales que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente Decreto carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos.

Nota, artículo 5º: Ver Auto del Consejo de Estado del 14 de noviembre de 2002. Exp. 4564-02. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro.

Artículo 6°. Este decreto rige a partir del 1° de septiembre de 2002 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 1054 de 1938, 484 y 2939 de 1944, 1133 y 1808 de 1994.

Nota 1, artículo 6º: En relación con la expresión resaltada en negrilla, ver Sentencia del Consejo de Estado del 19 de mayo de 2005. Exp. 4396-02. Actor: Luis Eduardo Cruz Porras. Ponente: Jesús María Lemos Bustamante. Providencia conformada en la Sentencia del 4 de agosto de 2010. Exp. 4564-02, 4904-02 Y 5882-02 (Acumulados por Auto de 21 de abril de 2004). Sección 2ª. Actor: Luis Alberto Jiménez Polanco, Jorge Luis Nigrinis De la Hoz y Jorge Eliécer Manrique Villanueva. Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez.

Nota 2, artículo 6º: La anterior Providencia fue confirmada en la Sentencia del 17 de noviembre de 2005. Exp. 5003-02 (2002-0244). Actor: José Gregorio Hernández. Ponente: Jaime Moreno García, en la Sentencia del Consejo de Estado del 17 de noviembre de 2005. Exp. 4456-02 (2002-0215). Sección 2ª. Actor: Luis Alejandro Vega Vega. Ponente: Jaime Moreno García, en la Sentencia del 17 de noviembre de 2005. Exp. 375-03 (2003-00079). Sección 2ª. Actor: José Duván Jaramillo Ramirez. Ponente: Jaime Moreno García, en la Sentencia del 12 de octubre de 2006. Exp. 6147-02 (2002-00282). Actor: Fabio Alberto Rivera Acevedo y Otros. Ponente: Alejandro Ordoñez Maldonado, en la Sentencia del 12 de octubre de 2006. Exp. 5880-02. Actor: Luz Helena Herrera Bedoya. Ponente: Tarsicio Cáceres Toro, y en la Sentencia del 16 de agosto de 2007. Exp. 0530-06 (2006-00024). Ponente: Jaime Moreno García.

Nota 3, artículo 6º: Ver Auto del 14 de noviembre de 2002. Exp. 4767-2002. Sección 2ª. Actor: Pablo Emilio Ariza Meneses y Otros. Ponente: Alberto Arango Mantilla.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (E.),

Juan Luis Londoño de La Cuesta.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.